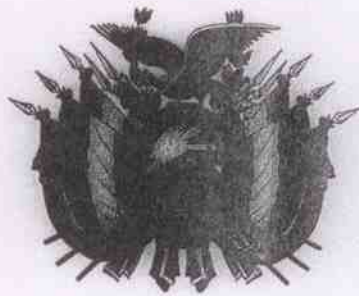


**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL**



**REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES**





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN CAMARAL N° 047/2016-2017**

**LA CÁMARA DE SENADORES,**

En cumplimiento a lo previsto en los numerales 1 y 4 del Artículo 160 de la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Senadores,

**RESUELVE :**

**Primero.** Aprobar la reforma total del Reglamento de Ética de la Cámara de Senadores, contenida en sus 3 Títulos, 33 Artículos, Una Disposición Abrogatoria y dos Disposiciones Finales.

**Segundo.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha.

**Tercero.** Se abroga la Resolución N° 011/2012-2013 de 14 de febrero de 2012.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**REGLAMENTO DE ÉTICA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1. (OBJETO).  
ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).  
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).  
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).  
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS Y VALORES).

**CAPÍTULO II  
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS**

- ARTÍCULO 6. (DERECHOS).  
ARTÍCULO 7. (DEBERES).  
ARTÍCULO 8. (PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS).

**TÍTULO II  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I  
FALTAS**

- ARTÍCULO 9. (CLASIFICACIÓN).  
ARTÍCULO 10. (FALTAS GRAVÍSIMAS).  
ARTÍCULO 11. (FALTAS GRAVES).  
ARTÍCULO 12. (FALTAS LEVES).

**CAPÍTULO II  
SANCIONES**

- ARTÍCULO 13. (PERDIDA DE MANDATO).  
ARTÍCULO 14. (SANCIONES).





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**TÍTULO III**  
**COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA**  
**CAPÍTULO I**  
**COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA**

- ARTÍCULO 15. (DE LA COMISIÓN).  
ARTÍCULO 16. (CONFORMACIÓN).  
ARTÍCULO 17. (EXCUSA).  
ARTÍCULO 18. (PERIODO DE FUNCIONES Y SUSTITUCIÓN).  
ARTÍCULO 19. (DE LA PRESIDENCIA).  
ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES).  
ARTÍCULO 21. (PRESUPUESTO, PERSONAL E INFRAESTRUCTURA).  
ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA).

**CAPÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO**

- ARTÍCULO 23. (PRINCIPIOS RECTORES).  
ARTÍCULO 24. (PROHIBICIONES).  
ARTÍCULO 25. (LEGITIMACIÓN DE LA DENUNCIA).  
ARTÍCULO 26. (DE LA DENUNCIA).  
ARTÍCULO 27. (SESIÓN RESERVADA).  
ARTÍCULO 28. (PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA).  
ARTÍCULO 29. (CONTENIDO DEL INFORME).

**CAPÍTULO III**  
**TRATAMIENTO DEL INFORME EN SESIÓN DEL PLENO CAMARAL**

- ARTÍCULO 30. (SESIÓN DEL PLENO CAMARAL).  
ARTÍCULO 31. (APOYO TÉCNICO).  
ARTÍCULO 32. (EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN).  
ARTÍCULO 33. (PROVISIÓN DE MEDIOS).

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**ÚNICA.**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** (REFORMA DEL REGLAMENTO).

**SEGUNDA.** (VIGENCIA).





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

## REGLAMENTO DE ÉTICA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, valores, normas éticas y de decoro que rigen la conducta de las Senadoras y Senadores durante el ejercicio de su mandato. Asimismo, define el procedimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento se desarrolla en virtud a las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 160 de la Constitución Política del Estado y el artículo 20 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las Senadoras y Senadores titulares y suplentes.

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).** A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- b) **Ética pública:** Es el instrumento fundamental basado en principios y valores ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado que deben ser cumplidos por las servidoras y servidores públicos, evitando la corrupción y permitiendo el desarrollo de la gestión pública plena.
- c) **Ética de la actividad Legislativa:** Son los principios éticos que rigen el actuar de las Senadoras y Senadores, así como su actividad legislativa, la aplicación de los principios generales fundados en los valores morales.
- d) **Cultura de transparencia:** Es el proceso de enseñanza y aprendizaje de las buenas prácticas institucionales dirigidas al respeto, defensa, protección y ejercicio de los derechos de los ciudadanos, promoviendo el mejor desempeño legislativo y administrativo de las Senadoras y Senadores.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**e) Decoro:** Es el apego a las normas éticas y jurídicas durante el ejercicio de sus funciones como Senadora o Senador.

**ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS Y VALORES).** Las Senadoras y Senadores, durante el ejercicio de sus funciones como Asambleístas, deberán:

- a) Practicar, promover y difundir los valores y principios ético morales establecidos en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 3 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.
- b) Actuar con probidad, transparencia, respeto, tolerancia, responsabilidad, integridad, objetividad, justicia, igualdad, imparcialidad, independencia, solidaridad, equidad y democracia, dando preeminencia a los intereses nacionales y colectivos frente a los intereses personales y partidarios.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS**

**ARTÍCULO 6. (DERECHOS).** Son derechos de las Senadoras y Senadores además de los reconocidos y señalados en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del Estado, en los artículos 15, 16 y 18 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y en la normativa emitida por la Cámara de Senadores, los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto, sin discriminación.
- b) Hacer uso de los idiomas reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- c) Tener acceso amplio al derecho a la defensa, al debido proceso, a la legalidad y a la presunción de inocencia cuando sea sometido por denuncia a un proceso.

**ARTÍCULO 7. (DEBERES).** Son deberes de las Senadoras y Senadores además de los señalados en la Constitución Política del Estado y en el artículo 19 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, los siguientes:

- a) Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Respetar los Símbolos Patrios.
- c) Denunciar cualquier acto de corrupción.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- d) Conocer, respetar y promover los derechos y garantías constitucionales.
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Ética.
- f) Respetar la investidura de Asambleísta.
- g) Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina.
- h) Proceder con diligencia en el ejercicio de sus funciones.
- i) Respetar y acatar las decisiones acordadas en su Bancada.
- j) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor ante entidades del Estado.
- k) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
- l) Desempeñar una conducta correcta, digna y decorosa evitando actuaciones que puedan afectar la integridad ética y moral.
- m) Utilizar los bienes, fondos recursos públicos o servicios contratados, únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

**ARTÍCULO 8. (PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS).** Las Senadoras y Senadores, deberán cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo 21 del Reglamento General de la Cámara de Senadores. Asimismo, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar gestiones personales o privadas para beneficio propio o de terceros, valiéndose de su cargo.
- b) Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta personas regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo.
- c) Aprovechar en beneficio propio o de terceros cualquier información privilegiada o de carácter reservado.
- d) Realizar acusaciones falsas ante la Comisión de Ética y Transparencia que menoscaben la dignidad de las Senadoras y Senadores.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- e) Agredir física o psicológicamente a Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados o a cualquier otra persona.
- f) Proponer y participar en la aprobación de proyectos de Ley en asuntos de su interés y beneficio personal.
- g) Usar indebidamente su condición de Senadora o Senador, los distintivos y la investidura para asuntos de carácter personal o privado.
- h) Usar los bienes públicos de manera indebida en beneficio propio, de familiares y/o terceros.
- i) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo salvo las permitidas por ley.
- j) Incumplir con la reserva establecida en el Pleno de la Cámara de Senadores o en cualquiera de las Comisiones.
- k) Interrumpir las intervenciones que realicen las Senadoras y Senadores en las Sesiones de la Cámara de Senadores y de las Comisiones.
- l) Incorporarse a un partido político distinto por el cual fue elegida o elegido, o declararse independiente.

**TÍTULO II**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I**  
**FALTAS**

**ARTÍCULO 9. (CLASIFICACIÓN).** Los tipos de faltas en las que pueden incurrir las Senadoras y los Senadores, se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves y
- c) Leves.

**ARTÍCULO 10. (FALTAS GRAVÍSIMAS).** Son consideradas las siguientes:







*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- a) No cumplir con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Senadores.
- b) Agredir física o psicológicamente a Senadoras, Senadores, Diputados, Diputados o a cualquier otra persona.
- c) Manifestar conductas agresivas o violentas que dañen la dignidad de las personas.
- d) Realizar acusaciones falsas ante la Comisión de Ética y Transparencia.
- e) Utilizar la facultad de fiscalización en beneficio personal, de su cónyuge, o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) Facilitar o cooperar a través de cualquier medio o conducta la realización de actos de corrupción en la administración pública.
- g) Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta personas regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo que comprometan o influyan en la toma de decisiones en su labor legislativa.
- h) Proponer y participar en la aprobación de proyectos de Ley en asuntos de su interés o beneficio personal.
- i) Usar los bienes públicos de manera indebida en beneficio propio, de familiares y/o terceros.
- j) Incumplir con la reserva establecida en el Pleno de la Cámara de Senadores o en cualquiera de las Comisiones.
- k) Incorporarse a un partido político distinto por el cual fue elegida o elegido, o declararse independiente.
- l) Haber incurrido en actos que comprometan la idoneidad de la Senadora o el Senador, o atenten contra el decoro y la ética de la Cámara de Senadores.

**ARTÍCULO 11. (FALTAS GRAVES).** Son consideradas las siguientes:





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

- a) Faltar el respeto a los Símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas.
- b) Ingresar a los recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas y/o fármacos prohibidos por Ley.
- c) Agredir verbalmente a las Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados, Servidoras o Servidores Públicos con términos discriminatorios o racistas.
- d) Patrocinar, administrar, prestar servicios remunerados o ad honorem de manera directa o encubierta a personas naturales o jurídicas que gestionen contratos con el Estado.
- e) Portar armas de fuego, armas blancas y contundentes en recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, exceptuando aquellas que forman parte de la vestimenta típica.
- f) Ejercer influencia inherente a la condición de Senadora o Senador incumpliendo el artículo 239 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 12. (FALTAS LEVES).** Son consideradas las siguientes:

- a) Coartar el derecho y el acceso a la Información sobre las actividades legislativas.
- b) Interferir reiteradamente a las Senadoras o Senadores en el uso de la palabra.
- c) Entorpecer u obstaculizar la prosecución de la Sesión, después de habérselo llamado al Orden.
- d) Incumplir con la presentación de la actualización anual de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

**CAPÍTULO II**  
**SANCIONES**

**ARTÍCULO 13. (PÉRDIDA DE MANDATO).** Son causales las siguientes:

- a) Desempeñar otra función pública sin haber renunciado a su condición de Senadora o Senador, exceptuando la Docencia Universitaria, conforme lo determina el parágrafo II del artículo 150 de la Constitución Política del Estado.



